



ANUNCIO DEL PROYECTO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL REDISEÑO DE LAS REDES DE ALCATARILLADO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SACRE DEL CANTÓN GUACHAPALA"

PROPONENTE GAD de Guachapala
BENEFICIARIOS 93 htes. de "Sacre": 100% de sus htes. al año 2015
LOCALIZACIÓN: coordenadas: X=757331.6052 / Y=9694375.2640
ALTITUD: 2.387,00 msnm
COSTO TOTAL \$99.341.49 mas IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN 90 días
VIDA UTIL 20 años

PREDIO A AFECTARSE
UBICACIÓN: Sector Sacre del cantón Guachapala
CLAVE CATASTRAL Nro. 011450-51-01-20-060-000
AREA REQUERIDA 272 m2

AVALUO DEL PREDIO POR AFECTARSE \$243,60 por m2

PROPIETARIA AFECTADA: Jenny Isabel Tapia Marquina

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROYECTO 064 - AGADG-2018
Fecha de la Resolución 25/junio/2018

Fundamentos Jurídicos: Art 66 de la LOOTUGS, art. 58 y 58.1 de la LOSNCP; y, art. 447 del COOTAD.-

Guachapala, junio 26 de 2018

f) [Signature]
Ing. Raúl Delgado Orellana
Alcalde del GAD de Guachapala



Guachapala GAD. MUNICIPAL
SISTEMAS Y COMPRAS PUBLICAS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Recibida el 07 de 07 de 2018 hora

[Signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre

www.guachapala.gob.ec

Telefax: 2284196 - 2284205

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064 – AGADG - 2018

Ing. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
Alcalde del GAD de Guachapala

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución, confirmado por el literas d) del artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, **alcantarillado, depuración de aguas residuales**, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el inciso cuarto del artículo 36 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de **eliminar los vertidos contaminantes en ríos**, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, **aguas residuales** provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado".

Que, el inciso cuarto del artículo 37 ídem, señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de **alcantarillado, depuración de aguas residuales**, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas

Que, el artículo 196 del "Código Orgánico del Ambiente" dispone: "**Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales**. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de **sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales**, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Asimismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen los niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas".

Que, el artículo 323 de la "Carta Magna, prescribe: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, **podrán declarar la expropiación de bienes**, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el artículo 447 del COOTAD, expresa: "**Declaratoria de utilidad pública.-** Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la

declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.

Que, el artículo 58 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, especifica: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la **máxima autoridad** de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la **declaratoria de utilidad pública** y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios....

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, el artículo 66 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, dispone: “**Anuncio del proyecto**. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

Que, el artículo 57 del COOTAD, indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:...l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación **resueltos por el alcalde**, conforme la ley”.

Que, la comunidad de Sacre del Cantón Guachapala, al momento dispone de un sistema obsoleto de tratamiento de aguas residuales.

Que, por ese motivo el GAD de Guachapala, ha conseguido los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL REDISEÑO DE LAS REDES



DE ALCANTARILLADO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SACRE DEL CANTÓN GUACHAPALA".

Que, en ese estudio se determina la necesidad de ocupación del área en la que se ubica la planta actual, mas un adicional de 152 metros cuadrados, para allí construir la ampliación de dicha planta.

Que, como nunca se ha recibido escritura alguna del predio en el que se ubica la actual planta, se requiere hacerlo de esta fracción, así como de la porción en la que se construirá la ampliación.

Que, la nueva planta se emplazará en predios ubicados en el sector "Sacre" del Cantón Guachapala, de propiedad de Jenny Isabel Tapia Marquina, quién lo ha adquirido mediante escritura celebrada el 29 de enero de 2015 en la Notaría Segunda del Cantón Paute, e inscrita el 30 de ese mismo mes y año, bajo el número 16 del Registro de la Propiedad de Guachapala, sobre el cual pesa el gravamen de una HIPOTECA ABIERTA en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Jardín Azuayo Ltda., como así consta en el oficio Nro. 82 RPG-2018 del 22 de junio de 2018, teniendo este predio la clave catastral Nro. 011450-51-01-20-060-000.

Que, el arquitecto Enrique Delgado - Jefe de Avalúos y Catastros del GAD de Guachapala, mediante oficio Nro. 051-AC-GADG-2018 del 08 de junio de 2018, ha certificado que el área requerida se encuentra dentro del predio signado con la clave catastral Nro. 011450-51-01-20-060-000; y que esa área de 272 metros cuadrados tiene el avalúo de \$243, 60

Que, la Ingeniera Sandra Rivas Calle- Directora Financiera del GAD de Guachapala, ha certificado el 15 de junio de 2018, que dentro del presupuesto institucional de 2018, existe la partida Nro. 361.84.03.01.01 denominada "terrenos" con la suma de \$2.43,60 para financiar la expropiación del predio a destinarse para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Comunidad de Sacre.

Que, el Arquitecto Luis Gómez- Director de Planificación del GAD de Guachapala, el 19 de junio de 2018 ha certificado de que en caso de efectuarse la declaratoria de utilidad pública y expropiación del predio Sacre, para reconstruir y ampliar la planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad de Sacre, no hay oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido; y,

Que, de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL REDISEÑO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SACRE DEL CANTÓN GUACHAPALA"; y, publicar un extracto del mismo, mediante un aviso, tanto en un semanario de la ciudad de Paute, como en la página

electrónica institucional, conforme se ordena en el inciso 2 del art. 58 de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" (LOSNCP) y el art. 66 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" (LOOTUGS).

ARTÍCULO 2.- Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de ocupación inmediata, doscientos setenta y dos (272) metros cuadrados del predio de propiedad de Jenny Isabel Tapia Marquina, ubicado en el sector "SACRE" del área rústica del Cantón Guachapala, con la clave catastral Nro. 011450-51-01-20-060-000, y que lo adquirió mediante escritura celebrada el 29 de enero de 2015 en la Notaría Segunda del Cantón Paute, e inscrita el 30 de ese mismo mes y año, bajo el número 16 del Registro de la Propiedad de Guachapala, sobre el que pesa una hipoteca abierta, mediante escritura celebrada el 10 de agosto de 2016 ante el Notario Segundo del Cantón Paute, e inscrita con el Nro.13 del Registro de Hipotecas; y, 285 de su repertorio, con fecha 11 de agosto de 2016; estando esta fracción alinderada del modo siguiente: por el NORTE y en 19,80 metros con mas predios de Jenny Isabel Tapia Marquina; por el SUR y en 4,11 metros y en 18,19 metros con una vía pública; por el ESTE y en 11,20 metros con mas predios Jenny Isabel Tapia Marquina; y, por el OESTE y en 16,62 metros con predios de Luis Enrique Espinoza. Esta fracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

PUNTO	X	Y
P1	757117.16	9694533.28
P2	757134.09	96 94543.56
P3	757139.91	9694533.99
P4	757126.37	9694521.85
P5	757124.33	9694518.28

ARTÍCULO 3.- Destinar la fracción declarada de utilidad pública, al establecimiento o implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad de Sacre del Cantón Guachapala.

ARTÍCULO 4.- Notificar con esta resolución, dentro de tres días de haberse expedido, a la propietaria del inmueble parcialmente a expropiarse, en su domicilio ubicado en el centro parroquial de Dug Dug del Cantón Paute, o en el lugar en el que se les encontrare en persona.

ARTÍCULO 5.- Notificar con esta Resolución al Señor Registrador de la Propiedad de Guachapala, a fin de que la inscriba en el Registro pertinente, cancelando previamente los gravámenes respectivos, en la parte correspondiente, de modo que el terreno declarado de utilidad pública, quede libre, absteniéndose en consecuencia de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO 6.- Notificar con esta Resolución, a la Licenciada Janneth Prieto, en su calidad de Gerente y representante legal de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda." en la ciudad de Paute, conforme se dispone en el



tercero inciso del artículo 58 de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", para que la entidad crediticia como acreedora hipotecaria tome las acciones legales que crea pertinente

ARTÍCULO 7.- Notificar con esta Resolución y Declaratoria de Utilidad Pública al órgano legislativo del GAD de Guachapala, para su conocimiento; y,

ARTÍCULO 8.- Conforme al art. 58.1 de la LOSNCP, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, bajo prevenciones de efectuar el pago por consignación en la unidad Judicial respectiva, para la ocupación inmediata del inmueble.

La Señorita Secretaria General del GAD de Guachapala, cumplirá con las notificaciones ordenadas.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala a los 26 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ing. RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA

Alcalde del GAD de Guachapala



